

# DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL Y PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA RIQUEZA

Mariano Landry

## PALABRAS CLAVES:

Protesta Social. Sectores desaventajados. Cortes de ruta, Política económicas y sociales neoliberales. Reestructuración industrial. Proceso de desindustrialización. Maximización de la riqueza. Libre desenvolvimiento del flujo económico. Justicia correctiva. Ideología jurídica.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo versa sobre algunas ideas vinculadas a las consecuencias que en el ámbito de la economía y de la justicia se generan por una protesta social enmarcada en la interrupción de una vía de tránsito (corte de ruta), en un sistema político democrático. Específicamente, de qué manera se vincula ese modo de expresión pública con el principio de maximización de la riqueza propuesto por el juez estadounidense Richard Posner. Me interesará resaltar los casos donde los protagonistas resultan sectores desaventajados de la sociedad, como ser los trabajadores desocupados de Argentina en la última década del siglo pasado.

### I.

Identifico los 'cortes de ruta' como una herramienta de visibilización por medio del cual un grupo social desaventajado se expresa en repudio o en rechazo a un determinado acontecimiento o circunstancia, que de persistir o de no modificarse, lo perjudica ostensiblemente. Bajo dicha metodología de intervención pública, un importante sector de la sociedad que se vio seriamente afectado por las políticas económicas y sociales neoliberales que prevalecieron en la década de 1990 en Argentina, optó para hacer un llamado de atención a las autoridades democráticamente elegidas en esos años.

Resulta necesario efectuar una concisa reseña histórica para introducirnos al contexto del modo de expresión popular a analizar en este trabajo. Para ello recorro a la pluma del economista e investigador Eduardo Basualdo que al desarrollar un examen sobre la distribución de la riqueza y los niveles de ingreso en la Argentina, señala que en los primeros años de la última dictadura militar (que fue de 1976 a 1983), la concentración del ingreso avanzó, exclusivamente, mediante una brutal caída del salario real promedio. Luego, en la década del ochenta comenzó a incidir la desocupación y, más aún, la subocupación de la mano de obra. Finalmente, durante la década del noventa, si bien se acentuó la contracción salarial, la principal vía de la reducción de la

participación de los asalariados en el valor agregado, fue el explosivo crecimiento de la desocupación y de la subocupación de la mano de obra. Todos esos fenómenos desencadenaron los inusitados niveles de pobreza extrema que irrumpieron en esos años. Este proceso se expresó, en una creciente heterogeneidad de la clase trabajadora, que estuvo estrechamente vinculada a la profunda reestructuración industrial. Por otra parte, el traslado o erradicación de los grandes establecimientos productivos que estaban ubicados en las zonas tradicionales (Gran Bs. As., Rosario o Córdoba), tendieron a consolidar el proceso de desocupación y marginalidad social en los lugares de origen porque, si bien se trasladaron o desaparecieron las plantas industriales, no ocurrió lo mismo con los trabajadores que hasta ese momento estaban ocupados en ellas. De ese proceso emergió entonces otro estrato dentro de la clase trabajadora, que son los desocupados. En consonancia con la profundización del proceso de desindustrialización y la privatización de las empresas estatales, los trabajadores desocupados devinieron en uno de los estratos más dinámicos en las luchas sociales que se desplegaron durante los últimos años de la convertibilidad<sup>1</sup>.

Los cortes de ruta como modo de protesta se distinguieron en nuestro país durante la década de 1990 y los primeros años de la siguiente. La falta de empleo y la ausencia de una política económica y social que diera respuesta a ello fueron el terreno fértil para el surgimiento de organizaciones de trabajadores y trabajadoras desocupados que, no por casualidad, comenzaron a manifestarse, primero en forma aislada y luego coordinada y organizadamente, en aquellos sectores del país donde las empresas estatales cobijaban otrora a buena parte de la población económicamente activa y desde ya a sus propias familias (Cutral Co, en la provincia de Neuquén, General Mosconi en la provincia de Salta, y el Gran Buenos Aires).

Ante la sordera del gobierno nacional y de los provinciales, esos sectores encontraron en el 'corte de ruta' la manera de dar a conocer un reclamo, de manifestar su desacuerdo con las escasísimas opciones que se les presentaban para continuar subsistiendo. Como trabajadores desocupados la huelga no es asequible.

Desde el primer corte de la ruta nacional 22 en la provincia de Neuquén realizado entre el 20 y el 26 de junio de 1996, la interrupción del tránsito en rutas y arterias urbanas se convirtió en la principal modalidad de protesta que, en una suerte de efecto dominó, se derramó por toda la geografía nacional. Las estadísticas indican que en 1997 se realizaron 140 cortes de ruta, 51 en 1998 y 252 en 1999 [...] 514 en el año 2000, 1.282 en 2001 y 2.334 en 2002. El crecimiento de esta forma se correspondió con diversos intentos gubernamentales de limitarlos ya sea mediante la negociación, el procesamiento y detención de dirigentes o la represión directa a los manifestantes<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Basualdo, Eduardo; La reestructuración de la economía argentina durante las últimas décadas: de la sustitución de importaciones a la valorización financiera Proyecto "Deuda externa e integración económica Internacional de la Argentina, 1990-2004" (PICT 14072) de FLACSO-Sede Argentina y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (SECYT). Pag 134

<sup>2</sup> Szol, Florinda Eleonora; Geografía de la Resistencia. Protesta social, formas de apropiación y transformación del espacio urbano en la Argentina (1996-2006), en Revista Theomai *Estudios sobre Sociedad y Desarrollo*, nº 15, primer semestre 2007 [www.revista-theomai.unq.edu.ar](http://www.revista-theomai.unq.edu.ar)

Claramente que esa forma de expresión lejos de está de ser cómoda para el resto de la sociedad. La interrupción del tránsito impide tanto el paso de vehículos particulares, como del transporte público y el comercio de mercadería.

## II.

Es indudable el importante papel que juega la circulación de las mercancías en una economía capitalista<sup>3</sup>. Por medio de los procesos de intercambio y de comercialización se condensa el juego de la oferta y la demanda, núcleo constitutivo del modo de producción capitalista. Dichos procesos, caracterizados como libres desde este sistema, se ven truncados por la interrupción en el tránsito. Con ello los réditos económicos que en expectativa poseen quienes dominan las actividades productivas también se coartan.

Puntualmente, podemos reconocer las siguientes consecuencias económicas al corte de ruta:

- 1) Impide la circulación de mercancías y con ella su retardo a la llegada a los sitios de comercialización (al mercado);
- 2) Demora el comienzo de la actividad productiva;
- 3) Reduce el salario de algunos trabajadores, a quienes sus empleadores sancionan por arribar tarde a su lugar de trabajo;
- 4) Impide el paso del transporte público.
- 5) Genera desabastecimiento de productos en el mercado.

Con sólo mencionar cinco consecuencias podemos observar de qué modo el 'corte de ruta' atenta contra la idea de la maximización de la riqueza propuesta por Richard Posner al postularla como principio ético en su trabajo Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho<sup>4</sup>.

La riqueza, enseña Posner, es el valor en dólares, o equivalente en dólares, de cuanto hay en la sociedad. Se mide por lo que las personas están dispuestas a pagar por algo o, si ya lo poseen, lo que piden en dinero por renunciar a ello.

En un sistema de maximización de la riqueza el único tipo de preferencia que cuenta es aquel respaldado por dinero, o de otro modo, que se registra en un mercado.

En esa línea, nuestro autor postula la existencia de un *mercado hipotético* y lo ilustra con la siguiente situación:

---

<sup>3</sup> En cuento a la circulación, si bien este no es el espacio, sería interesante repensar los la medida del corte de ruta para el libre movimiento del capital financiero.

<sup>4</sup> Posner, Richard Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho; Revista Estudios Públicos nº 69, Santiago de Chile, 1998.

Compárense dos situaciones.

En una de ellas, le ofrezco cinco dólares por una bolsa de naranjas, usted acepta y el intercambio se consuma. Podemos estar seguros de que la riqueza de la sociedad ha aumentado. Antes de la transacción usted tenía una bolsa de naranjas cuyo valor para usted era inferior a cinco dólares, y yo tenía cinco dólares; después de la transacción usted tiene cinco dólares y yo tengo una bolsa de naranjas cuyo valor para mí es superior a cinco dólares. Medidos por el valor monetario que atribuimos a los bienes en cuestión, ambos somos más ricos.

Sin embargo supóngase que en vez de comprarle las naranjas, sin querer las piso. Un tribunal que aplicara la fórmula Hand para la responsabilidad por negligencia preguntaría si el costo que tendría para usted el accidente es mayor o menor al beneficio que yo habría obtenido en la actividad en cuyo desarrollo se produjo el accidente.

Para responder a la pregunta, el tribunal tendría que pronunciarse sobre el valor que tenían para usted las naranjas, y sobre el valor que tendría para mí caminar deprisa, y así sucesivamente...los tribunales pueden aventurar con razonable precisión cual sería la asignación de recursos que maximizaría la riqueza”<sup>5</sup>. En ese momento se inscribe el mercado hipotético, cuando no es posible conocer directamente los costos de transacción, como sucede luego de una operación real de mercado. Así, el tribunal corrige las fallas y reasigna los recursos, o sea los derechos, en forma eficiente.

Al parangonar al análisis económico con el utilitarismo, Posner señala que la búsqueda de la riqueza es más compatible con nuestras intuiciones respecto del comportamiento ético, que la búsqueda de la felicidad. También que es más fácil lograr que el principio de la riqueza, y no el utilitarismo, provea los elementos formales de una teoría ética, y que el principio de riqueza es más definido que el principio de felicidad.

La extensa cita anterior me permitirá adentrarme en las observaciones que intentaré desarrollar sobre las consecuencias negativas que, en el marco de un sistema donde el pluralismo de voces esté garantizado, conlleva emplear el criterio ético y de justicia propuesto por el autor estadounidense para resolver una situación de corte de ruta como modo de protesta.

La óptica de la maximización de la riqueza, presupone que la existencia de una sociedad con mayor riqueza resulta preferible a otra con menos riqueza. Esta postura traslada a un segundo plano la cuestión de su distribución equitativa, elemento constitutivo de una sociedad democrática –igualdad-.

Posner mismo señala que el principio de maximización de la riqueza puede llevar envuelta alguna redistribución pública, pero se trata de un tipo mucho más limitado que aquel que se puede derivar de los principios kantianos que defienden Rawls y Nozick<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Idem, pag. 228.

<sup>6</sup> Posner, Ob. cit. pág 237.

Conforme con la idea del profesor de Chicago, es necesario ‘agrandar la torta’, crecer primero y aguardar el ‘efecto derrame’ porque esto traerá bienestar para todos. Estimo que al hablar de una sociedad democrática, ambos institutos (maximización, en términos posnerianos, y distribución) deben analizarse en forma conjunta, complementaria.

Parece insuficiente analizar sólo bajo la lente del nivel de riqueza la innumerable cantidad de situaciones y de conflictos que se presentan en la vida social contemporánea. Una postura así aparta del estudio otros componentes que deben imperiosamente ser evaluados.

En primer lugar, un modelo social democrático no debe presuponerse como dado. Sobre todo en nuestras latitudes es imprescindible (re)afirmarlo para ahuyentar las intenciones autoritarias que ya se han sufrido. Quizá no sea así para Posner ya que él piensa y escribe desde un lugar del planeta donde los avances antidemocráticos –por lo menos desde lo que estrictamente conocemos como golpe de estado–, no sucedieron.

Aclarado ello y desde esa plataforma, pienso que en una situación particular una teoría jurídico-económica como la analizada aquí pondera el aumento en el nivel de riqueza sobre la satisfacción de los derechos, que podemos identificar como imprescindibles en una formación social democrática como la que pretendemos (por ejemplo el derecho a la educación, a la salud, seguridad, etc).

Como señala Roberto Gargarella, en una democracia constitucional es “simplemente contrario a derecho anular una elección ‘porque no hay dinero para hacerla’; negarle el derecho a la defensa en juicio a un extranjero ‘porque carecemos de traductores’; privarle de una rampa a un discapacitado ‘porque es mucho gasto’”<sup>7</sup>; o, agregaría yo, criminalizar a un grupo social desaventajado que se encuentra efectuando un reclamo por medio de un corte de ruta para recuperar un derecho denegado ‘porque impide el tránsito y la comercialización de mercancías’.

Desde la postura de un juez como Posner, jamás se podrá interpretar esta actitud del grupo desaventajado enmarcada en el derecho a la libertad de expresión como aceptable, cuando impide el libre desenvolvimiento del flujo económico, garantía de la maximización de la riqueza capitalista.

Además, es interesante barajar algunas ideas en torno a lo que Posner considera como crítica a su postura. El juez estadounidense señala que “en la práctica, la teoría de los derechos es uno de los corolarios importantes del principio de maximización de la riqueza”; agrega que “los derechos que se derivan de la teoría económica no son otorgados por Dios ni son en algún sentido trascendentales, sino ‘simples’ instrumentos de la maximización de la riqueza”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Gargarella, Roberto; *Cómo argumentar (y sobre todo como no hacerlo) frente a situaciones de conflicto social. La doctrina argentina frente a la protesta*; en *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, febrero de 2007, pág. 71.

<sup>8</sup> Posner, ob. Cit. Pág. 236.

Al aplicar la justicia correctiva, un juez como Posner se inclinará, de acuerdo a principios de justicia distributiva basados en la maximización de la riqueza en condenar al grupo que interrumpe el tránsito por generar perjuicios y vulnerar los derechos que poseen quienes se ven afectados por el corte.

Para Posner los derechos no pueden asignarse a priori, sino que deben ser atribuidos a quienes mejor aporten sus esfuerzos para aumentar los dólares, o equivalente, de la sociedad en conjunto. En ese marco resultarían claramente desatendidos los reclamos de los grupos sociales que no participan de ese 'esfuerzo', y se ponderan aquellos derechos que garantizan la maximización de la riqueza (en este caso el de libre tránsito) sobre los otros (el de la libertad de expresión).

En esa línea de argumentación, de acuerdo a lo que Posner mismo señala en el artículo aquí considerado, toda persona que haya sufrido perjuicios por violación de los derechos que posee en virtud de los principios de justicia distributiva del sistema, tiene la facultad de ser indemnizado, salvo aquellos que atenten contra su principio rector. En nuestro ejemplo, la parte que resultará desoída será quien interrumpa el tránsito.

### III.

Uno de los principios que se vincula directamente con aquel de la maximización de la riqueza, es el de la seguridad jurídica. El mundo mercantil requiere confianza y certidumbre en la realización de los intercambios. El ciudadano debe saber, de antemano, cuál será su suerte cuando recurra a los tribunales.

No obstante como todo abogado sabe, el ciudadano jamás está 'seguro'. Porque los jueces no son computadoras; porque el derecho existe en su uso; porque la ley, para aplicarse, debe interpretarse; porque la interpretación es un acto político en el cual los actores *actúan*; es decir, proceden como no pueden menos de hacerlo: a partir de su ideología y de sus intereses <sup>9</sup>.

La legalidad de una conducta, no es una propiedad que le corresponde a la conducta «en sí»; sino que es una atribución que se realiza a través de un discurso. Es el discurso que describe la conducta, el que la constituye como legal o no. Pero en sí misma, está claro que la conducta no es, ni legal, ni ilegal.

El cálculo del portador de mercancías genera la necesidad de una ideología de la seguridad, que se incrusta luego en la ideología jurídica. Una ideología según la cual el derecho tiene como función producir la seguridad en el cálculo burgués. Es aceptable la seguridad jurídica, siempre que lo asegurado sea la justicia.

Aquí está el problema: que el derecho que se propone como garante de la justicia, es estructuralmente injusto, porque sostiene, o «regula», una sociedad sedimentada en la desigualdad. Este problema, es insoluble en sede jurídica. No es con razonamientos y

---

<sup>9</sup> Correas, Oscar Legalidad, Seguridad y Derechos Humanos, en Derechos y Libertades nº 8, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III de Madrid, 2000.

técnicas jurídicas como puede solucionarse. Se requiere, para su solución, que las máscaras jurídicas no escondan a los arbitrarios beneficiarios de la injusticia.

En ese sentido el comportamiento ético de la búsqueda de la riqueza que propone Posner como intuitivamente más aceptado, colisiona con los principios éticos de una sociedad solidaria, donde la riqueza esté distribuida en forma equitativa.

### **CURRICULUM VITAE**

Nombre y Apellido: Mariano Landry

Domicilio: Bradley 7170, El Palomar, provincia de Buenos Aires

Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1979

Nacionalidad: argentina

Correo electrónico: siemprebusca@hotmail.com

#### **ESTUDIOS:**

- \* Universitario: Carrera de Abogacía en la Universidad de Buenos Aires (1998 Ciclo Básico Común -1999-2005 carrera). Título obtenido: Abogado
- \* Cursando actualmente la Maestría en Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires (segundo año).

#### **IDIOMA:**

- \* Inglés- Nivel Intermedio.

#### **EXPERIENCIA LABORAL:**

- \* Tribunal Oral de Menores nº 1 de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2005)
- \* Defensoría Oficial ante el Tribunal Oral de Menores nº 1 de la ciudad de Buenos Aires (febrero-abril 2001-interinato)
- \* Tribunal Oral en lo Criminal nº 5 de la ciudad de Buenos Aires (2005 hasta la actualidad; desde junio de 2006, en el cargo de jefe de despacho relator).

#### **FORMACIÓN:**

- \* II Seminario Internacional de Criminología y Derecho Penal; 4 al 6 de septiembre de 2007. Universidad del Museo Social Argentino.
- \* Incubadora de Alfabetizadores: Formación en materia de alfabetización de adultos desde la Educación Popular (2008).
- \* Simposio "Internacionalización del Derecho Constitucional – Constitucionalización del Derecho Internacional; 4 - 6 de octubre de 2010, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

#### **Experiencia AD HONOREM**

- \* Trabajo social de base con vecinos y vecinas de la villa 31 bis de Retiro en el marco de una organización no gubernamental, autónoma y autogestionada, en coordinación de talleres sobre las problemáticas de violencia, enfermedades de transmisión sexual, adicciones, derechos humanos, derecho a la vivienda, entre otros temas -2000/2009-.